



ACUERDO DE CONCEJO N° 029-2024/MDL

Lurigancho, 24 de abril de 2024

EL ALCALDE DISTRITAL DE LURIGANCHO

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Lurigancho en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO: El Informe N° 115-2023-MDL/GOPRI de la Gerencia de Obras Privadas, Informe N° 110-2024-MDL/GDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Informe N° 102-2024-MDL/OGAF de la Oficina General de Administración y Finanzas, Informe N° 201-2024-MDL/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Memorandum N° 1211-2024-MDL/GM de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades que establece que la autonomía para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio(...);

Que, el artículo 41 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...)". Asimismo, el numeral 25) del artículo 9 señala que le corresponde al Concejo Municipal el "Aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro (...)";

Que, el artículo 55 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que "Los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio (...). Los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles. Todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público". Asimismo, conforme al artículo 56 se describe que son bienes municipales entre otros, los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios locales, los legados o donaciones que se instituyan a su favor, todos los demás que adquiera el municipio;

Que, de conformidad con los artículos 64 y 66 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades, por excepción, pueden donar, o permutar, bienes de su propiedad a los Poderes del Estado o a otros organismos del Sector Público y la donación se aprueba con el voto favorable de dos tercios del número legal de regidores que integran el concejo municipal;

Que, el artículo 68 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades dispone que el acuerdo municipal de donación, cesión o concesión debe fijar de manera inequívoca el destino que tendrá el bien donado y su modalidad. El incumplimiento parcial o total de la finalidad que motivó la donación, cesión o concesión, ocasiona la reversión del bien inmueble a la municipalidad, la cual incorpora a su patrimonio las mejoras, a título gratuito;

Que, con Ley N° 31865, se declara de interés nacional y necesidad pública la construcción de nueva infraestructura, equipamiento y modernización del Hospital Nivel II-2 José Agurto Tello, Distrito de Lurigancho - Chosica, entre otros con la finalidad de cerrar brechas ante las necesidades de atención en salud de las poblaciones de la zona este, norte y sur de Lima Metropolitana;

Que, los artículos 9 y 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA donde establece que "Los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y a la presente Ley y su reglamento, en lo que fuera aplicable;

Que, con Informe N° 115-2023-MDL/GOPRI, la Gerencia de Obras Privadas hace de conocimiento que el Hospital José Agurto Tello viene funcionando con una infraestructura inadecuada para el Nivel II-2 con el que cuenta, por lo que es de necesidad de nuestro distrito contar con un hospital de dicho Nivel II-2 con proyección a un mayor nivel que tenga las especialidades médicas y condiciones de calidad en infraestructura, equipamiento, dada la cantidad





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO

de población que se tiene. Asimismo, señala que según Acta de reunión con el PRONIS se acordó donar un terreno ubicado en la Av. Campanillas, Av. Los Heliotropos y Av. Las Amapolas de la Urbanización Quintas Huertas “Santa María” del distrito de Lurigancho para la construcción del Hospital Nivel II-2 José Agurto Tello con proyección a un Nivel III-1, que el documento de transferencia deberá estar supeditada a la efectiva construcción del hospital y de no efectuarse deberá ser revertido en un plazo de dos años y que toda obra que se haya ejecutado pará a propiedad de la municipalidad de Lurigancho;

Que, con Informe N° 110-2024-MDL/GDU, la Gerencia de Desarrollo Urbano hace de conocimiento que en acta de reunión de fecha 22 de febrero de 2024, obtenida en las instalaciones con funcionarios del PRONIS, se acordó remitir el Acuerdo de Concejo que autorice al Sr. Alcalde a efectuar la donación de 25.000m² de un terreno de propiedad de la Municipalidad, ubicado en la Av. Campanillas, Av. Los Heliotropos y Av. Las Amapolas de la Urbanización Quintas Huertas “Santa María” del distrito de Lurigancho, que comprende los Sub lotes A y B y parte del Sub lote C, para la construcción del Hospital Nivel II-2 José Agurto Tello con proyección a un Nivel III-1;

Que, con Informe N° 102-2024-MDL/OGAF, la Oficina General de Administración y Finanzas emite opinión favorable sobre la donación de 25.000m² de un terreno de propiedad de la Municipalidad, señalando que se enmarca en la Directiva N°006-2022-SBN “Disposiciones para la transferencia interestatal y para la reversión de dominio de predios estatales” por la siguiente razón: Viabilidad que se realice la construcción del Hospital Nivel II-2 José Agurto Tello de Chosica y en caso no se realice la construcción del indicado hospital en el plazo establecido, es factible que se revierta la transferencia;

Que, con Informe N° 201-2024-MDL/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión favorable, en sintonía al Informe N° 115-2023-MDL/GOPRI y el Informe N° 110-2024-MDL/GDU para la donación a favor del Ministerio de Salud de un terreno de 25.000m² de propiedad de la Municipalidad Distrital de Lurigancho, ubicado en la Av. Campanillas, Av. Los Heliotropos y Av. Las Amapolas de la Urbanización Quintas Huertas “Santa María” del distrito de Lurigancho para la construcción del Hospital Nivel II-2 José Agurto Tello con proyección a un Nivel III-1, el mismo que es remitido por la Gerencia Municipal con Memorandum N° 1211-2024-MDL/GM para ser puesto a consideración del Concejo Municipal;

Estando en las facultades conferidas en el numeral 25) del artículo 9 y los artículos 41, 64, 66 y 68 de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972 y con el voto favorable por UNANIMIDAD de los miembros del Concejo Municipal.

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la **DONACIÓN** a favor del Ministerio de Salud de un terreno de 25.000m² de propiedad de la Municipalidad Distrital de Lurigancho, ubicado en la Av. Campanillas, Av. Los Heliotropos y Av. Las Amapolas de la Urbanización Quintas Huertas “Santa María” del distrito de Lurigancho.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ESTABLECER que el **OBJETIVO** de la presente **DONACIÓN** es exclusivamente para la construcción de nueva infraestructura, equipamiento y modernización del Hospital Nivel II-2 José Agurto Tello del distrito de Lurigancho.

ARTÍCULO TERCERO. – AUTORIZAR al Sr. Alcalde del distrito de Lurigancho para que suscriba la transferencia del bien aprobado en el Artículo Primero y otros aspectos administrativos relacionados con el objetivo de la presente donación.

ARTÍCULO CUARTO. – ESTABLECER que, en un plazo no mayor de cinco (05) años a partir de la transferencia del bien, el Ministerio de Salud deberá concluir la construcción del Hospital Nivel II-2 José Agurto Tello, en caso de incumplimiento, la propiedad materia de donación deberá, en el estado que se encuentre, revertirse a la Municipalidad Distrital de Lurigancho.

ARTÍCULO QUINTO. – APROBAR que, la donación a la que se refiere el Artículo Primero esté condicionada a que el Ministerio de Salud, al término de la construcción del nuevo Hospital, transfiera el bien inmueble en el que actualmente funciona el Hospital José Agurto Tello, ubicado en el Jr. Arequipa N° 214 (Altura del Puente Colgante de Chosica), a favor de la Municipalidad de Lurigancho para uso municipal.

ARTÍCULO SEXTO. – DISPONER que la Oficina General de Secretaría General se encargue de notificar el presente Acuerdo de Concejo al Ministerio de Salud para los fines correspondientes y **ENCARGAR** a la Oficina de Gestión de Gobierno Digital, la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Lurigancho (web.munichosica.gob.pe) y el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
LURIGANCHO CHOSICA
Oswaldo Hernán Vargas Cuellar
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
LURIGANCHO CHOSICA
ABOG. CESAR AGUSTO ALVARADO LIVERIANO
JEFE DE OFICINA GENERAL DE SECRETARÍA GENERAL